Nota DNC N° 17302 /2020

Asunción, 7 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376998
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	AMPLIACION Y MEJORAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE CHACOÍ Y DE JOSE A. FALCON
Entidad	Dirección Nacional de Aduanas
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando lo expuesto por la convocante en la Nota UOC N° 312/2020, se procede a difundir la convocatoria con la condición de que la convocante remita la Evaluación del Impacto Ambiental emitida por el MADES y la aprobación de la ERSSAN al momento de comunicar la primera etapa de la adjudicación.
2. Se insta a la convocante a prever los objetos de gastos correspondientes para una correcta imputación conforme al clasificador presupuestario vigente, considerando que se observan provisiones de bienes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py)